

#8155

61/15530

Ley que crea el Consejo Nacio-
nal de Planificación Econó-
mica. -

6 Págs

18 Oct. / 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
18 de octubre del 1961

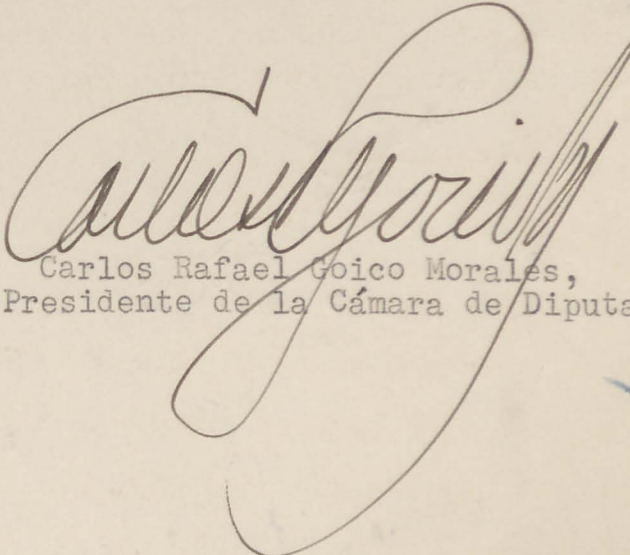
00850

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Planificación Económica.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un Consejo Nacional de Planificación Económica que tendrá a su cargo el estudio de todos los proyectos inherentes al desarrollo económico del país.

Art. 2.- Dicho Consejo dará su opinión al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia del establecimiento de nuevas industrias o cultivos, exploraciones y explotaciones mineras, así como cualquier otra actividad de interés para la economía nacional, o sobre la intensificación de las actuales, para lo cual podrá sugerir todas las medidas conducentes a estimular la iniciativa privada, y si fuere necesario, la colaboración del Estado en el desarrollo de éstas, mediante su financiamiento u otro género de cooperación.

Art. 3.- Asimismo, el Consejo tendrá a su cargo todo lo relativo a los estudios encaminados a armonizar el desarrollo de los planes del Gobierno con relación a la política presupuestal y de crédito público, así como para recomendar al Poder Ejecutivo alternativas sobre la política fiscal que contribuyan a una mayor expansión económica del país, pudiendo hacer insinuaciones sobre la conveniencia de que se tomen medidas encaminadas al establecimiento de acuerdos económicos con otros países, con el objeto de fomentar los préstamos y programas de inversiones, así como la simportaciones y exportaciones.

Art. 4.- Dicho Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás miembros que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Planificación Económica podrá solicitar la colaboración de todas las personas capacitadas en el campo de la ciencia, la economía, la industria y el comercio, así como la asistencia profesional de los organismos internacionales con miras a la contratación de servicios técnico-económicos especializados.

Art. 6.- El Consejo deberá emitir su opinión en un término que no exceda de 60 días, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justifica-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

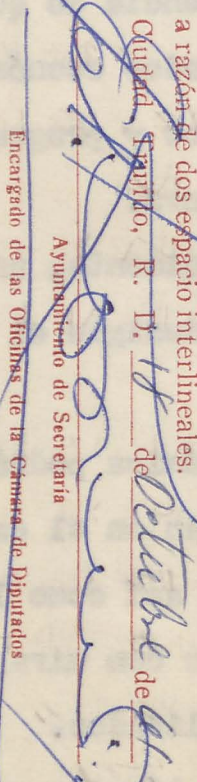
LA LEY LA SIGUIENTE:

Art. 1.- Se crea un Consejo Nacional de Investigaciones Científicas que tendrá a su cargo el estudio de todos los proyectos industriales y tecnológicos sometidos al país.

Art. 2.- Dicho Consejo dará su opinión al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia del establecimiento de nuevas industrias o talleres, fábricas y explotaciones mineras, así como cualquier otro establecimiento de interés para la economía nacional, e informará al Poder Ejecutivo de sus actividades, para lo cual podrá adoptar todas las medidas que sean necesarias para el estudio de los proyectos, y al mismo tiempo, la elaboración del Estado en el desarrollo de los mismos, mediante su licencia a los efectos de cooperación.

Art. 3.- Además, el Consejo tendrá a su cargo todo lo relativo a los estudios científicos e industriales de desarrollo de las líneas del comercio exterior, en relación a la política comercial y de crédito exterior, así como el estudio de los proyectos de inversión que se presenten en el país, dentro de los límites de las actividades que se establezcan en la Ley.



24 LEGISLATURA DEL Período 1961
 REGISTRADA con el Número 1897
 en el folio 10 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Santiago, R. D. de Diciembre de 61

 Ayuntamiento de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

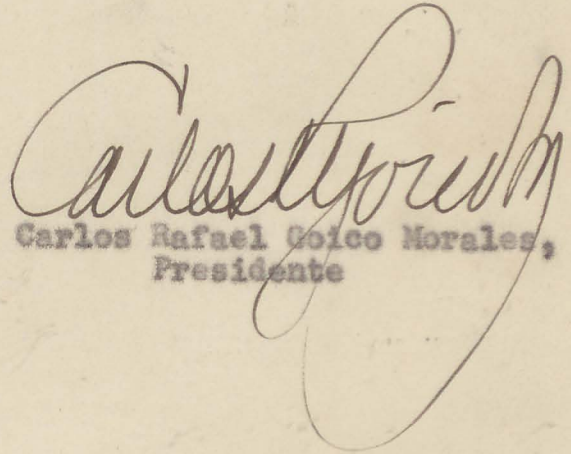
CONGRESO NACIONAL

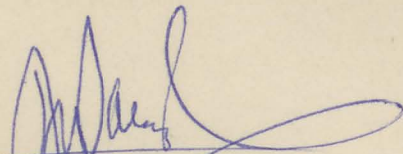
Proy. de ley que crea un Consejo Nacional de Planificación Económica.

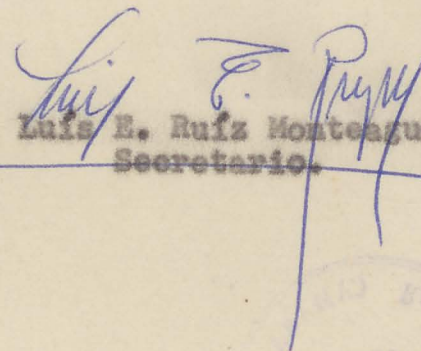
da, respecto de todos los proyectos que le sometan los organismos del Estado o los establecimientos públicos.

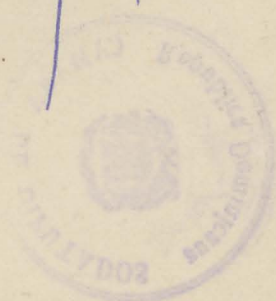
Art. 7.- Quedan derogadas las Leyes No.3099, que crea la Comisión de Fomento, de fecha 6 de octubre de 1951, y No.5535, que crea e integra una Comisión Directiva de Planificación Industrial, de fecha 5 de mayo de 1961.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Carlos Rafael Coico Morales,
Presidente


Arturo Domirón Ricart
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.



RECIBIDA en la Cámara de Diputados
el día 18 de octubre de 1961
por el Secretario de la Cámara de Diputados
Luis E. Ruiz Monteagudo
en presencia de los señores
Secretarios de la Cámara de Diputados
Arturo Domirón Ricart y
Luis E. Ruiz Monteagudo
y de los señores Diputados
Carlos Rafael Coico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
y
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario de la Cámara de Diputados
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

de, respecto de todos los proyectos que le sometan las instituciones del Estado y los establecimientos privados.

Art. 7. - Quedan derogadas las leyes No. 3092, que crea la Comisión de Fomento, de fecha 6 de octubre de 1931, y No. 3332, que crea e integra una Comisión Directiva de Planificación Industrial, de fecha 2 de mayo de 1931. Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y uno, con día de la Independencia, 99 de la República y 32 de la Era de Trujillo.

[Firma]
 Carlos Rafael León
 Presidente

[Firma]
 Secretario

[Firma]



24 LEGISLATURA DEL 2011
 REGISTRADA con el Número 897 de
 en el folio 10 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 2 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Octubre 1931
[Firma]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0418

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de octubre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00850, de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Planificación Económica.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

rym.

01/553

4183

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de octubre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que crea el Consejo Nacional de Planificación Económica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/116782



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un Consejo Nacional de Planificación Económica que tendrá a su cargo el estudio de todos los proyectos inherentes al desarrollo económico del país.

Art. 2.- Dicho Consejo dará su opinión al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia del establecimiento de nuevas industrias o cultivos, explotaciones y explotaciones mineras, así como cualquier otra actividad de interés para la economía nacional, o sobre la intensificación de las actuales, para lo cual podrá sugerir todas las medidas conducentes a estimular la iniciativa privada, y si fuere necesario, la colaboración del Estado en el desarrollo de éstas, mediante su financiamiento u otro género de cooperación.

Art. 3.- Asimismo, el Consejo tendrá a su cargo todo lo relativo a los estudios encaminados a armonizar el desarrollo de los planes del Gobierno con relación a la política presupuestal y de crédito público, así como para recomendar al Poder Ejecutivo alternativas sobre la política fiscal que contribuyan a una mayor expansión económica del país, pudiendo hacer insinuaciones sobre la conveniencia de que se tomen medidas encaminadas al establecimiento de acuerdos económicos con otros países, con el objeto de fomentar los préstamos y programas de inversiones, así como las importaciones y exportaciones.

Art. 4.- Dicho Consejo estará integrado por un Presidente, un Vice presidente, un Secretario y los demás miembros que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Planificación Económica podrá solicitar la colaboración de todas las personas capacitadas en el campo de la ciencia, la economía, la industria y el comercio, así como la asistencia profesional de los organismos internacionales con miras a la contratación de servicios técnico-económicos especializados.

Art. 6.- El Consejo deberá emitir su opinión en un término que no exceda de 60 días, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justifica-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea un Consejo Nacional de Planificación Económica.

PAG. 2

da, respecto de todos los proyectos que le sometan los organismos del Estado o los establecimientos públicos.

Art. 7.- Quedan derogadas las Leyes No.3099, que crea la Comisión de Fomento, de fecha 6 de octubre de 1951, y No.5535, que crea e integra una Comisión Directiva de Planificación Industrial, de fecha 5 de mayo de 1961.

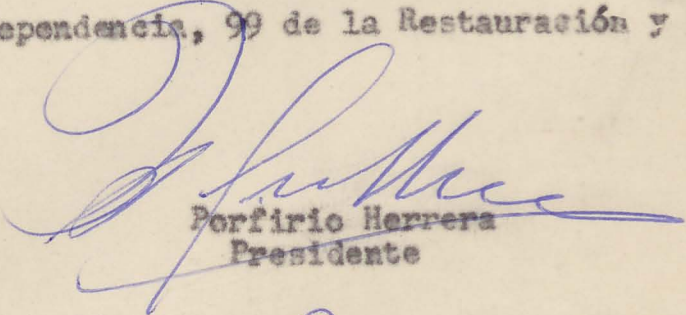
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

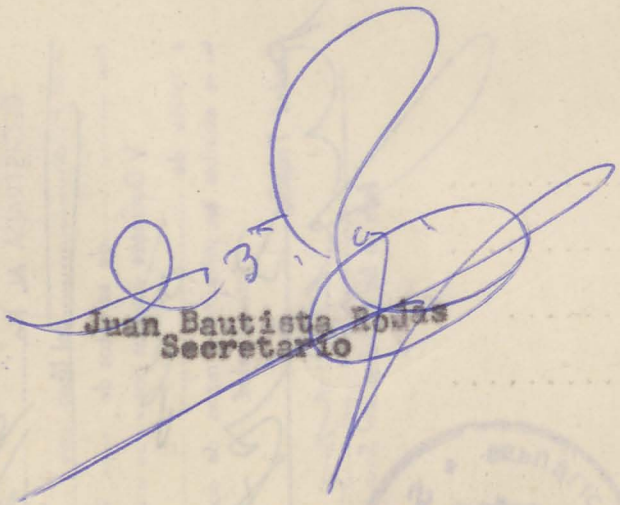
Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente

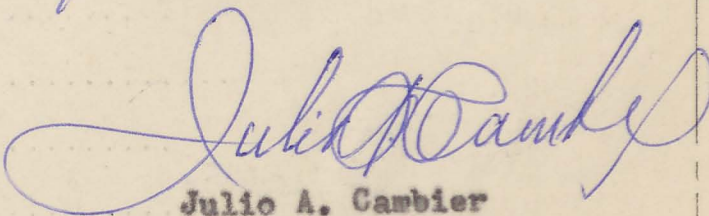
Arturo Damirón Ricart,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19799

Ciudad Trujillo, D. N.,
27 OCT 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4183, de fecha 25 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea el Consejo Nacional de Planificación Económica, ha sido promulgada en fecha 26 de octubre de 1961, y registrada bajo el No. 5649.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16783